

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **PROTECCION S.A**, solicita la vinculación como Litis Consorte Necesario a la entidad **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y a su vez presenta demanda de Reconvención. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS SANCHEZ ACEVEDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.
RAD: 2023 – 00576

AUTO SUST. No. 1294

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **PROTECCION S.A** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda, se observa que la misma solicita la vinculación como Litis Consorte Necesario a la entidad **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** sin que esta agencia judicial por error involuntario se pronunciara frente a la misma., así mismo revisado el expediente se observa que reposa certificado del SIAFP, en el cual, consta que el demandante señor **LUIS CARLOS SANCHEZ ACEVEDO** estuvo afiliado al fondo pensiones **COLPATRIA** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:

Excepción que se propone, teniendo en cuenta lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La pretensión principal del proceso que nos ocupa es que se declare la ineficacia del traslado de Régimen Pensional del actor y se reconozcan perjuicios morales y patrimoniales además de que reclama indemnización plena de perjuicios.

Al actor se le reconoció la pensión de vejez desde el 1 de junio de 2017 y para su financiación fue necesario la emisión del Bono Pensional por la OBP.

Hora de la consulta : 11:10:28 AM
Afiliado: CC 19287568 LUIS CARLOS SANCHEZ ACEVEDO

Vinculaciones para : CC 19287568							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1997-10-24	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1997-12-01	1999-09-30
Traslado de AFP	1999-08-12	2004/04/16	COLPATRIA	COLFONDOS		1999-10-01	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-25	2004/04/16	COLFONDOS COLPATRIA			2000-10-01	2004-10-31

De igual manera, revisado el expediente se observa que la entidad demandada **PROTECCION S.A**, presenta demanda de **RECONVENCION**, sin que éste despacho se pronunciase sobre el mismo en su debida oportunidad procesal, por tal motivo se hace necesario dejar sin efecto los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del auto No. 2564 del 18 de octubre de 2024, en lo demás el mismo queda incólume y en su lugar se procede a revisar la solicitud del demandado.

Ahora bien, a ID N°10 obra demanda de reconvención contra la parte actora por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, la cual de conformidad con los artículos 75 y 76 del CPT y de la

SS se ha presentado en debida forma, por lo que habrá de admitirse la misma y se ordenará correr traslado por el término de tres (03) días.

De igual manera, referente a las entidades MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A., esta agencia judicial ordenara notificar a dichas entidades a través de sus representantes legales del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vinculan al presente proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales **TERCERO Y CUARTO** del auto No. 2564 del 18 de octubre de 2024, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN interpuesta por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** contra la parte actora, ordenando correr traslado de la misma al demandante por el término de tres (03) días, para que proceda a contentar la misma.

TERCERO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

CUARTO: VINCULAR como **LITISCONSORTE NECESARIO** en la presente demanda a **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.** representada legalmente por el señor **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ** o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a las integradas en Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2024.
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA